

CESION DE CHEQUES NO A LA ORDEN

Entre.....(Asociado de Catalinas Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda Ltda. n°), con domicilio en representada en este acto por el Sr. en su calidad de, en adelante denominado **EL CEDENTE**, por una parte, y con domicilio en representada en este acto por el Sr. en su calidad de, en adelante denominado **EL CESIONARIO**, por la otra parte convienen lo siguiente:

PRIMERA: EL CEDENTE tiene emitido a su favor con la cláusula "NO A LA ORDEN" los cheques conforme surge del siguiente detalle:

Cheque Numero	Banco	Monto	Librador	Vencimiento

SEGUNDA: EL CEDENTE garantiza a) la existencia, legitimidad y exigibilidad del / los cheques que se ceden; b) Que los mismos no fueron cedidos anteriormente; c) que no se encuentran ni gravados, ni comprometidos en forma alguna a favor de terceros; d) Que no pesan sobre ellos embargos, inhibiciones ni ninguna otra medida cautelar; e) Que el CEDENTE no se encuentra inhibido para disponer de los mismos; f) Que no adeuda suma alguna al DEUDOR CEDIDO que pueda dar lugar a compensaciones que disminuyan en cualquier medida el monto de los mismos; g) Que no ha percibido suma alguna de los cheques cedidos, ni a cuenta, ni como seña o por cualquier otro concepto y que se obliga a no hacerlo a partir de la fecha de la presente cesión.

TERCERA: Que por intermedio del presente EL CEDENTE cede, vende y transfiere a EL CESIONARIO el/los cheque/s mencionado/s en la cláusula primera, conforme surge de la Liquidación de crédito Nro.

CUARTA: Que EL CEDENTE coloca a EL CESIONARIO en el mismo lugar, grado y privilegio que a él le correspondía con respecto al derecho al cobro del / los cheque/s, lo que es aceptado por el CESIONARIO. En este acto el CEDENTE entrega los títulos originales de los cheques al CESIONARIO, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato y los del Art. 1614 siguientes y concordantes y art. 1838 segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación. EL CEDENTE declara que dicho/s cheque/s lo/s recibió de la libradora en concepto de venta de mercaderías y/ o servicios que oportunamente le efectuara producto de su giro comercial. EL CEDENTE manifiesta con carácter de declaración jurada que los fondos y valores que se ceden por el presente a EL CESIONARIO se originan en actividades legales, lícitas en su totalidad y propias de su giro comercial. (Conf. Resolución 11/2012 dictada por la Unidad de Información Financiera, de conformidad con lo previsto en la Ley 25246 y demás normativa vigente sobre prevención de lavado de dinero y lucha contra el terrorismo).

QUINTA: Que frente a la eventualidad del rechazo y/o falta de pago del o los cheques aludidos por cualquier causa que fuera, EL CEDENTE se constituye en fiador solidario, liso y llano principal pagador de las obligaciones asumidas por el librador, con respecto a la cancelación del / los mismos.

SEXTA: El CESIONARIO podrá realizar todos los actos conservatorios de los créditos, derechos y acciones transmitidos por el presente a su favor, sin que ello exima a EL CEDENTE de las obligaciones a su cargo anteriores a la fecha de esta cesión. Asimismo, El CEDENTE se obliga a cumplir con todas las diligencias necesarias a efectos de que EL CESIONARIO pueda cobrar los cheques cedidos en virtud del presente.

SEPTIMA: : Las partes reconocen que el presente contrato se encuentra exento de oblar el impuesto de sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establece el inciso 56 del Art. 385 de su Código Fiscal

OCTAVA: Las partes convienen expresamente que el presente contrato tendrá carácter de suficiente título ejecutivo en los términos del Art. 523 inc. 2º y 5º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y/o en su caso del Art. 525 del mismo cuerpo normativo.

NOVENA: Para cualquier clase de controversia judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otra clase de Fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilio en los mencionados en el encabezado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

CEDENTE

CESIONARIO